

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 7392/24

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
2. Atención del cumplimiento	2
A. Notificación de la resolución del INAI	2
B. Qué hicimos para atender el cumplimiento	5
3. Acciones del CT	6
A. Competencia	6
B. Análisis de la clasificación	6
C. Consideraciones del CT	8
D. Modalidad de entrega de la información	14
E. Notificación a la persona recurrente	17
F. Qué hacer en caso de inconformidad	18
G Determinación	18



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: C. Rafael Martinez Puón
- **b.** Fecha de ingreso de la solicitud de información: 25 de abril de 2024
- **c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031424002111
- e. Folio interno asignado: UT/24/02021
- f. Información solicitada:

"Nombre y cargo del Personal del SPEN de las vocalías ejecutivas, secretariales, registro federal de electores y de organización electoral de junta local, que durante el año 2023 no acreditó alguna actividad de capacitación permanente de carácter obligatorio. Ficha tecnica del SPEN de Jorge Chiquito Diaz de León." (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 28 de junio de 2024, a través de la herramienta de comunicación "Sicom", el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 7392/24**, en la que determinó:

"PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Entregue a la persona recurrente la expresión documental donde obre la calificación de las vocalías ejecutivas, secretariales, registro federal de electores y de organización electoral de junta local, que durante el año 2023 no acreditó alguna actividad de capacitación permanente de carácter obligatorio.
- b) Entregue la Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional de Jorge Chiquito Diaz de León, en la que únicamente se deberá de testar la fotografía, identificación oficial, edad, entidad de nacimiento, disciplina y procedimientos laborales sancionadores y calificaciones de cursos de capacitación optativos, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejando visible



las calificaciones no aprobatorias de los cursos de capacitación obligatorios de carácter permanente." (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

"CUARTO. Estudio de Fondo.

(...)

En las modalidades de continua capacitación, se encuentra la obligatoria y la optativa; cuando un área normativa considere que una actividad académica o instruccional debe ser obligatoria para el personal del Servicio, deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que la determine como tal.

Por ello, las actividades de capacitación obligatorias determinadas por la unidad administrativa competente para tal efecto, son requisito indispensable para acreditar el ciclo trianual de capacitación.

Para acreditar la oferta formativa cursada se deberá obtener una calificación final mínima de siete en una escala de cero a diez con tres dígitos redondeados después del punto decimal, donde la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional será el área responsable de planear, organizar y llevar a cabo la aplicación de la evaluación del aprovechamiento Por su parte, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone lo siguiente:

"CAPÍTULO VII. De la Permanencia

Artículo 242. La permanencia en el Instituto estará sujeta al desarrollo de la Carrera, a la acreditación trianual de la profesionalización que comprende el Programa de Formación y la capacitación de carácter obligatorio y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, así como a los resultados de la evaluación del desempeño en la perspectiva trianual establecida en este Estatuto, a la obtención de la titularidad y, en su caso, a la acreditación del refrendo."

A partir de lo anterior, podemos advertir que para poder permanecer en el Instituto, es necesario la acreditación trianual de la profesionalización que comprende el Programa de Formación y la capacitación de carácter obligatorio y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño.

Como quedó establecido con anterioridad, si bien en respuesta inicial el Instituto Nacional Electoral informó que la calificación de las personas servidoras públicas con relación al instrumento de capacitación obligatoria, constituye información confidencial, lo cierto es que en el presente caso la



información solicitada se encuentra relacionada con una evaluación permanente que realiza el sujeto obligado con el finde acreditar la permanencia del personal en el Instituto Nacional Electoral.

Es decir, contrario a lo informado por el Instituto Nacional Electoral la calificación de las personas servidoras públicas con relación a las capacitaciones de carácter obligatorio no constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que a partir de ella es posible conocer la evaluación del proceso de continua capacitación y actualización permanente en el desempeño de los diferentes cargos o puestos de la función electoral con base en la adquisición continua y sistemática de nuevos conocimientos, y que su cumplimiento deriva de una estipulación normativa, es decir, existen programas de capacitación que son obligatorios.

Lo anterior, cobra relevancia debido a que conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa la permanencia de los miembros del servicio en el Instituto Nacional Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, asícomo al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño.

Por lo anterior, es que en el caso concreto, la calificación de las personas servidoras públicas que no acreditaron alguna actividad de capacitación permanente de carácter obligatorio, no adquiere la naturaleza de ser información confidencial en tanto que con la aprobación de dicho programas de capacitación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño, las personas servidoras públicas aseguran su permanencia del servicio en el Instituto Nacional Electoral.

(...)
A partir de lo anterior, podemos advertir que la calificación de las personas servidoras públicas con relación a solo aquellas capacitaciones permanentes de carácter obligatorio, no actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
(...)

- Respecto del punto 1 de la solicitud, la naturaleza de la información solicitada, esto es las calificaciones del personal que no acreditó alguna actividad de capacitación permanente de carácter obligatorio, no constituye información confidencial pues a partir de ella es posible conocer sobre la permanencia de los miembros del servicio en el Instituto Nacional Electoral estará sujeta a la acreditación de la capacitación permanente obligatoria, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño.
- Por lo que hace al punto 2, de la ficha se desprende que incluye todas aquellas capacitaciones, tanto las de carácter optativo como obligatorio,



por lo que solo resulta procedente clasificar aquellas que son de carácter optativo, ya que como se ha sostenido, las de carácter obligatorio, no constituye información confidencial pues a partir de ella es posible conocer sobre la permanencia de los miembros del servicio en el Instituto Nacional Electoral.

Por los motivos expuestos, en tanto que proporcionó parcialmente lo requerido, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta del Instituto Nacional Electoral a efecto que proporcione las calificaciones del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que no acreditó alguna actividad de capacitación permanente de carácter obligatorio; asimismo entregue las calificaciones no aprobatoria de Jorge Chiquito Diaz de León, de aquellos cursos de capacitación de carácter obligatorio, dando cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación." (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar las siguientes acciones:

- 1. Se entregue a la persona recurrente la expresión documental donde obre la calificación de las vocalías ejecutivas, secretariales, registro federal de electores y de organización electoral de junta local, que durante el año 2023 no acreditó alguna actividad de capacitación permanente de carácter obligatorio.
- 2. Entregue a la persona recurrente la Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional de Jorge Chiquito Diaz de León, en la que únicamente se deberá de testar la fotografía, identificación oficial, edad, entidad de nacimiento, disciplina y procedimientos laborales sancionadores y calificaciones de cursos de capacitación optativos.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó al área Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.



	OFICINA CENTRAL				
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DESPEN	28/06/2024 Dentro del plazo	03/07/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, oficio sin número	Información pública (punto 1) Confidencialidad
Fech	a de gestión n	nás reciente: 03/07	7/2024		parcial (punto 2)

3. Acciones del CT

El 5 julio de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión RRA 7392/24 determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial), por lo que el CT verificó que la clasificación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

Punto uno.

- "(...) **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:
- a) Entregue a la persona recurrente la expresión documental donde obre la calificación de las vocalías ejecutivas, secretariales, registro federal de electores y de organización electoral de junta local, que durante el año 2023 no acreditó alguna actividad de capacitación permanente de carácter obligatorio.

(...)" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Información	Sí, el área señaló que,	Sí, de conformidad con los
	pública	proporciona en archivo adjunto	artículos: "29, fracción III del
		en formato PDF la expresión	Reglamento del Instituto
		documental donde obra la	Nacional Electoral en
		calificación de las vocalías	materia de Transparencia y Acceso a la Información
		ejecutivas, secretariales, registro federal de electores y	Pública." (Sic)
		de organización electoral de	r abiliod. (Cio)
		junta local, que durante el año	La fundamentación forma
		2023 no acreditaron alguna	parte de cada respuesta.
		actividad de capacitación	
		permanente de carácter	
		obligatorio.	

Punto dos.

"(...) **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

(…)

b) Entregue la Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional de Jorge Chiquito Diaz de León, en la que únicamente se deberá de testar la fotografía, identificación oficial, edad, entidad de nacimiento, disciplina y procedimientos laborales sancionadores y calificaciones de cursos de capacitación optativos, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejando visible las calificaciones no aprobatorias de los cursos de capacitación obligatorios de carácter permanente." (Sic)



Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Confidencialidad parcial	Sí, el área señaló que, proporciona la Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional de Jorge Chiquito Diaz de León, en la que se testa la fotografía, identificación oficial, edad, entidad de nacimiento, disciplina y procedimientos laborales sancionadores y calificaciones de cursos de capacitación optativos, dejando visible las calificaciones no aprobatorias de los cursos de capacitación obligatorios de carácter permanente y se clasifican aquellas calificaciones de los cursos que son de carácter optativo.	Sí, de conformidad con el artículo: "113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic) La fundamentación forma parte de cada respuesta.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DESPEN (punto 2)** señaló que la información puesta a disposición en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI es parcialmente confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar	la clasificación			
			4=		
	Confidencial parcial		¹ P	Р	Р

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



Propuesta de clasificación del área:	Periodo de clasificación¹:	Años	Meses	Días
--------------------------------------	----------------------------	------	-------	------

Folio PNT:	330031424002111	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/24/02021	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DESPEN		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	03/07/2024	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico
Número de RA ² formulados:	No aplica	Número de RII ³ formulados:	No aplica

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN** remitió en versión pública Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional de Jorge Chiquito Diaz de León, la cual contiene los siguientes rubros y datos:

Ficha técnica y calificaciones del C. Jorge Chiquito Diaz de León

- ✓ Escudo del Instituto
- ✓ Título
- ✓ Número de identificador (ID)
- √ Fecha de generación
- √ Fotografía
- ✓ Nombre
- ✓ Situación actual
- ✓ Cargo/puesto

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



- ✓ Área de adscripción
- ✓ Entidad federativa
- ✓ Distrito
- ✓ Cabecera
- ✓ Cuerpo
- ✓ Ingreso al servicio
- ✓ Fecha de ocupación de la plaza
- ✓ Motivo de ocupación
- √ Rango vigente
- ✓ Titularidad
- ✓ Fecha de separación
- ✓ Motivo de separación
- ✓ Edad
- ✓ Entidad de nacimiento (fecha de nacimiento)
- ✓ Escolaridad máxima
- ✓ Cuenta/correo institucional
- ✓ Trayectoria en el servicio
- ✓ Cargo/puesto
- √ Área de adscripción
- ✓ Entidad Federativa
- √ Fecha inicial
- ✓ Fecha fin
- ✓ Número de acuerdo
- ✓ Tipo de designación
- ✓ Motivo
- ✓ Comisiones
- ✓ Acuerdo
- ✓ Fecha inicio
- ✓ Fecha final
- ✓ Observaciones
- √ Separaciones temporales
- ✓ Disciplina
- √ Procedimientos laborales sancionadores
- ✓ Calificaciones de la evaluación de desempeño
- ✓ Evaluaciones especiales
- ✓ Evaluaciones globales
- ✓ Inconformidades a la evaluación de desempeño
- ✓ Programa de formación y desarrollo profesional electoral
- ✓ Trayectoria formativo por ciclo trianual
- ✓ Trayectoria histórica en el programa de formación
- ✓ Capacitación (calificaciones de cursos de capacitación optativos)
- ✓ Asesorías
- ✓ Asesorías históricas
- √ Incentivos y reconocimientos



- ✓ Promociones en rango
- ✓ Certamen interno

2. <u>Detalles de la revisión de la ST del CT</u>

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

Ficha técnica y calificaciones del C. Jorge Chiquito Diaz de León

- ✓ Número de identificador (ID)
- ✓ Fotografía
- ✓ Edad
- ✓ Entidad de nacimiento (fecha de nacimiento)
- ✓ Disciplina
- ✓ Procedimientos laborales sancionadores
- ✓ Capacitación (calificaciones de cursos de capacitación optativos)

En la documentación remitida por el área **DESPEN**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Ficha técnica y cal	ificaciones del C. Jorge Chiquito Diaz de León
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
ID	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad de nacimiento (fecha de nacimiento)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Documento	Ficha técnica y calificaciones del C. Jorge Chiquito Diaz de León	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Disciplina	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Procedimientos laborales sancionadores	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Capacitación (calificaciones de cursos de capacitación optativos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto a los datos de ID, fotografía, edad, entidad de nacimiento (fecha de nacimiento), disciplina, procedimientos laborales sancionatorios, capacitación (calificaciones de cursos de capacitación optativos), es importante puntualizar que a los mismos les resulta aplicable como estudio por analogía las resoluciones descritas en el cuadro siguiente, aprobadas por el CT, toda vez que se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
ID	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	71 a 74
Fotografía	INE-CT-R-0347-2018	07/06/2018	22
Edad	INE-CT-R-0347-2018	07/06/2018	30
Entidad de nacimiento (fecha de nacimiento)	INE-CT-R-0347-2018	07/06/2018	33
Capacitación (calificaciones de cursos de capacitación optativos)	INE-CT-R-0301-2019	21/11/2019	47 y 48



Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Disciplina/ procedimientos laborales sancionatorios	20/04/2023	INE-CT-R-0109- 2023	9

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa que, una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



Conclusión: El CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área DESPEN respecto de la Ficha técnica y calificaciones del C. Jorge Chiquito Diaz de León, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los **puntos 1 a 10** del cuadro de disposición de la información le serán remitidos a través de correo electrónico señalado al momento de ingresar su recurso de revisión y de la PNT, a través de la siguiente liga electrónica:

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN
	Información pública
Tipo de la	 Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0301-2019, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0109-2023, mediante 1 archivo electrónico.
Información	 DESPEN 8. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. 9. Expresión documental donde obra la calificación de las vocalías ejecutivas, secretariales, registro federal de electores y de organización electoral de junta local, que durante el año 2023 no acreditaron alguna actividad de capacitación permanente de carácter obligatorio, mediante 1 archivo electrónico. Versión pública



INE-C

CT-R-0301-2024	l e e e e e e e e e e e e e e e e e e e					
	<u>DESPEN</u>					
	 Ficha técnica y calificaciones del C. Jorge Chiquito Diaz de León, mediante 1 archivo electrónico. 					
Formato disponible	10 archivos en formato electrónico.					
	MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.					
	MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona.					
Archivos electrónicos Los archivos señalados en los punt le serán notificados a través del correo electrónico proporc momento de interponer el presente medio de impugnación, as través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones "Si solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y cor de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de la información de la PNT".						
	MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).					
Modalidad de Entrega	Modalidad en CD Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.					
	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.					
	Modalidad de entrega alternativa No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):					
	Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic.					



Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

La información que se pone a disposición no genera costos.

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Especificaciones de Pago

Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas.</u>

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



	Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.
	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
	Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración CUARTA de la resolución al recurso de revisión **RRA 7392/24,** en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y como medio de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y "correo electrónico" como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a



entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente "C. Rafael Martinez Puón", que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 7392/24, y con fundamento en los artículos artículos 116, 129 y 131 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 36, numerales 1 y 4 del Reglamento y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DESPEN**.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **DESPEN** por la herramienta electrónica correspondiente.



Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴ ------Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada------Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.

⁴ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.



"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 7392/24

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de julio de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.		
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT		
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.		

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos		
	Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.		

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."